

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO N° : E-1838/2012 /**

**COLINA, 10 de agosto de 2012**

**VISTOS:** Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-1685/2012 de fecha 26 de julio de 2012 que promulga acuerdo N° 86 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 26 de julio de 2012, que acuerda adjudicar la licitación pública del proyecto denominado "Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau, Colina" ID-2686-52-LP12 a JUAN CARLOS BALIEIRO JONES. **2)** Memorandum N° 3252012 de fecha 10 de agosto de 2012, de la Asesora Jurídica, mediante el cual remite contrato de fecha 31 de julio de 2012 celebrado con JUAN CARLOS BALIEIRO JONES para dictar Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

**DECRETO:**

**1.-** Apruébase el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 31 de julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ** con **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES, RUT.: 6.060.316-2**, para la ejecución del proyecto denominado "**Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau, Colina**" ID-2686-52-LP12

**2.-** La coordinación y evaluación de las obligaciones que se generan por el presente vínculo contractual, se efectuará a través de la SECPLAN y/o DOM la que actuara como Inspección Técnica.

**3.-** El plazo de ejecución de la obra será máximo 92 días corridos.

**4.-** En garantía de fiel cumplimiento de contrato, la adjudicataria deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria, vale vista o certificado de fianza extendida a favor de la I. Municipalidad de Colina, por un monto equivalente al 10% del valor total, su vigencia será el plazo de ejecución del contrato aumentado en 90 días.

**5.-** El precio a pagar por la ejecución de la obra será por un monto de \$ 130.703.650.- (ciento treinta millones setecientos tres mil seiscientos cincuenta pesos) con impuesto.

**6.-** Impútese el cumplimiento del presente decreto al ítem presupuestario N° 214.05.12.001 denominado "Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau" del presupuesto municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,  
Alcaldesa (S).

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,  
Secretario Municipal.



**CARLOS GARCIA LECAROS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DSR/CGL/phf

**DISTRIBUCION:**

- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

## CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

### PROYECTO "AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES MEDIOS DEL PROYECTO CLAUDIO ARRAU, COLINA"

ID- 2686- 52-LP 12

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

JUAN CARLOS BALIEIRO JONES

En Colina, a 31 de Julio de 2012, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y por la otra don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**, empresario, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.060.316-2, con domicilio en calle Mardoñal N° 8795, Comuna de Las Condes, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1429, de fecha 28 de Junio de 2012, la I. Municipalidad de Colina, llamó a Licitación Pública el proyecto denominado "Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau, Colina" ID -2686- 52-LP12.

**SEGUNDO:** Con fecha 26 de Julio de 2012, en Sesión Ordinaria N° 22, el Honorable Concejo Municipal por Acuerdo N° 86, procedió a aceptar la proposición de la Comisión Evaluadora para adjudicar el llamado a licitación pública del proyecto denominado "Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau, Colina" ID -2686- 52-LP12, a don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**. Tal acuerdo fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1685/2012, de fecha 26 de Julio de 2012.

**TERCERO:** Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Colina contrata a don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**, quien acepta las condiciones del contrato que se celebra, siendo el objeto del citado vínculo, la "Ampliación de dos niveles medios del proyecto Claudio Arrau, Colina".

**CUARTO:** El presente contrato se efectuará de conformidad a lo siguiente: a). Bases Administrativas Generales, Especiales y Técnicas elaboradas para tal efecto; b) Consultas y Aclaraciones si las hubiera; c). Oferta Económica y Técnica; d) Las complementaciones que las partes puedan acordar en su oportunidad, todas las cuales pasan a formar parte integrante del presente; e). Normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia que corresponda

**QUINTO:** La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales y/o Secplan (DOM y/ o Secplan) la cual deberá designar un inspector para los efectos de velar por su oportuna y correcta ejecución, fiel cumplimiento del contrato y buen funcionamiento de las obras encomendadas.

**SEXTO:** Le corresponderá a la I.T.O. entre otros, controlar las obras, sus programas, métodos de ejecución y equipos incorporados a ella; podrá ordenar que se tomen las providencias que estime convenientes para asegurar que las obras se ejecuten de acuerdo con el contrato y demás antecedentes relacionados con el; para el cumplimiento de su cometido, tendrá acceso a todos los lugares de la obra y gozará de amplias atribuciones con el objeto de resguardar los intereses Municipales. El Contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes de la I.T.O., órdenes que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos del contrato. El incumplimiento de cada orden será sancionada con una multa que se deducirá del pago de la obra, igual al 0,2% del monto del contrato original incluidas sus ampliaciones y/o reducciones al momento de aplicarse la multa, por cada día durante la cual no sea acatada. Las sanciones o multas serán apelables ante el Señor Alcalde como última instancia. La I.T.O., si lo estimare conveniente, podrá ordenar la paralización de las faenas en los casos de incumplimiento de una orden no apelada dentro de un plazo de 48 horas de notificada, hasta que ella sea acatada; asimismo podrá hacer ejecutar la orden por cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de solicitar el término anticipado del contrato si a juicio de ella dicho incumplimiento lesiona los intereses Municipales.

La I.T.O. podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otros motivos que a juicio del Inspector lesionen los intereses del Municipio, quedando siempre responsable el contratista de los vicios de construcción o abusos que hayan podido cometer la persona separada. El contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la Inspección. La I.T.O. podrá ordenar el retiro fuera de las zonas de faenas, de los materiales que sean rechazados por mala calidad cuando exista peligro de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento.

El contratista proporcionará y tendrá permanentemente en obra un libro foliado en triplicado destinado a estampar en el las comunicaciones entre el contratista y la Inspección Técnica, sean observaciones, instrucciones, consultas, resoluciones, constancias u otras anotaciones cualquiera y que diga relación con la obra. Toda anotación en el deberá ser firmada, al igual que las hechas por la contraparte para dejar constancia de la toma de conocimiento. De estas "comunicaciones" quedará el original en poder de la I.T.O., la primera copia en poder del contratista y la segunda adherida al libro que permanecerá siempre en obra. El libro de obra será el medio habitual para establecer las comunicaciones entre las partes.

**SÉPTIMO: Plazo:** Los Proponentes deberán considerar en su oferta, una propuesta de plazo de ejecución, en días corridos, que no supere el tiempo máximo de 92 días corridos.

**OCTAVO: Precio:** El precio a pagar por el servicio contratado será por un monto de \$ 130.703.650 (ciento treinta millones setecientos tres mil seiscientos cincuenta) impuesto incluido. Éste será el único valor por el cual el contratista favorecido podrá cobrar al Mandante y deberá incluir todos los costos asociados a la obra encomendada como materiales, equipos, mano de obra, pago de leyes sociales, derechos y otros.

**NOVENO:** El Adjudicatario deberá presentar al momento de suscribir el contrato esta caución que tiene por objeto garantizar su fiel cumplimiento y de pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores. Esta garantía deberá otorgarse por una cantidad igual o superior al 10% del valor del contrato, impuesto incluido, a nombre del Mandante. Su vigencia será el plazo de ejecución del contrato aumentado en 90 días. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá al Contratista a su solicitud por escrito a la D.O.M. y SECPLAN, previa presentación de la garantía para caucionar la correcta ejecución de las obras. En caso de aumento de obras, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto del contrato. En caso de ampliación de plazo, la boleta deberá ser reemplazada por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual más 90 días. En caso de disminución de obra y/o plazo podrá reemplazarse por otra de acuerdo a la disminución del monto y/o plazo contractual; la vigencia será de acuerdo al nuevo plazo contractual más 90 días. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato (incluidas las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores y subcontratistas si los hubiere), las Bases Administrativas y Técnicas, el Mandante, previa solicitud y fundamento de la Unidad Técnica, estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, de la forma indicada en la en las presentes Bases. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las multas, según corresponda, o las acciones que la entidad licitante puede ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado, o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contrato.

Glosa: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proyecto AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES MEDIOS DEL PROYECTO CLAUDIO ARRAU, ID N° 2686-52-LP12.

**DÉCIMO:** El Contratista podrá solicitar un anticipo no superior al 10% del monto del contrato, una vez suscrito éste, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria para tales efectos. Este anticipo deberá ser garantizado mediante una o más boletas bancarias a nombre del Mandante por un monto equivalente al 100% del anticipo solicitado, y cuya vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución de las obras más 90 días. En cada Estado de pago, se descontará el porcentaje correspondiente al valor del anticipo, de tal modo de restituir gradualmente el valor del mismo. Esta garantía no será devuelta al Contratista sino después de efectuada la total devolución del anticipo solicitado.

**UNDÉCIMO:** Una vez que las obras estén ejecutadas, y recibidas conformes, de acuerdo al Acta de Recepción Provisoria (sin observaciones) y pagadas las obligaciones laborales de los trabajadores de la empresa adjudicataria de la obra, el Contratista deberá presentar una garantía de plazo definido, extendida a nombre del Mandante, por un monto igual o superior al 5% del precio final contratado, impuestos incluidos, para caucionar la correcta ejecución de la obra. La vigencia excederá en 130 días corridos. La garantía será devuelta al Contratista previa solicitud por escrito a la D.O.M., una vez que se haya realizado la Recepción Final, sin observaciones pendientes del ITO, y sin observaciones del pago de imposiciones de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años a que hace referencia el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil o de los plazos previstos en las normas vigentes.

Glosa: Garantía por Correcta Ejecución de las Obras del proyecto AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES MEDIOS DEL PROYECTO CLAUDIO ARRAU, ID N° 2686-52-LP12.

**DUODÉCIMO:** Se exigirá el otorgamiento de una garantía adicional si el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más de un 10% al presupuesto oficial. La garantía adicional se constituirá en la misma forma que la garantía de fiel cumplimiento de contrato y por un monto igual o superior a la diferencia entre el valor del presupuesto oficial menos un 10% y el valor de la propuesta aceptada. Su plazo de vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato más 90 días. Esta garantía, a nombre del Mandante, se presentará a la Unidad Técnica al momento de suscribirse el contrato y se devolverá al Contratista al efectuarse la recepción provisoria de las obras, sin observaciones de ninguna especie o, solucionadas las que se hubieren formulado.

Glosa: Garantía Adicional del proyecto AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES MEDIOS DEL PROYECTO CLAUDIO ARRAU, ID N° 2686-52-LP12.

**DÉCIMO TERCERO:** Se hará efectiva la garantía entregada en caso de término anticipado del contrato por incumplimiento grave, conforme a las causales establecidas en el Punto N°24 y 27 y además establecidas en las presentes Bases Administrativas. A la recepción final del servicio sin observaciones y con autorización del ITS se realizara la devolución de la garantía presentada. Dicha solicitud deberá realizarse formalmente por escrito y remitida a Secretaría Comunal de Planificación o por correo electrónico adjuntando la solicitud de devolución con anticipación a [licitaciones@colina.cl](mailto:licitaciones@colina.cl)

**DECIMO CUARTO:** El contratista adjudicado deberá presentar al momento de firmar el contrato, un seguro de responsabilidad civil extracontractual causada contra terceros por una póliza contratada de UF 150 el cual deberá tener una vigencia igual al plazo ofertado. Cualquier aumento de plazo, solicitado por el contratista y aprobado en las instancias pertinentes, deberá llevar asociado el aumento del plazo de vigencia del seguro contratado.

**DECIMO QUINTO:** Cuando el contratista no entregue la obra en el día fijado para su terminación, pagará a la I. Municipalidad las siguientes multas diarias:

01 a 15 días de atraso : 0,2% del valor del contrato.

16 a 30 días de atraso : 0,3% del valor del contrato.

30 a 45 días de atraso : 0,4% del valor del contrato.

Sobre 45 días de atraso : 0,5% del valor del contrato.

La aplicación de la multa se entiende por tramos. Por ejemplo si el contratista entregare la obra con 20 días de atraso se le aplicará una multa de 0,2% del valor del contrato multiplicado por 15 días, más el 0,3% del valor del contrato multiplicado por 5 días. La aplicación de las multas serán deducidas del pago, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. Sobre 10 días de atraso el Mandante se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

**DECIMO SEXTO:** El precio convenido se pagará de la siguiente manera:

**Estados de Pagos Parciales:** Los estados de Pago Parciales se considerarán por periodos mensuales. (E.P.M) Los estados de Pago Parciales se considerarán por periodos mensuales (E.P.M) y se determinarán según el avance físico de las obras construidas y recibidas por la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), así como también por el avance de la documentación en trámite que el contratista gestione ante organismos pertinentes. Se entregará en su oportunidad, el Formato Tipo para cursar los Estados de Pagos solicitados. De cada Estado de Pago Mensual, se descontará el porcentaje correspondiente por concepto de anticipos que se hubieran pagado. El contratista podrá canjear las Boletas de Garantía entregadas por concepto de anticipos, por otra(s) de menor valor, según sea el caso, en función de la devolución que éste haga por medio de cancelaciones de E.P.M. En todo caso, el monto de las garantías vigentes no podrá ser inferior al monto del anticipo no devuelto. Para los efectos de poder determinar el valor de la obra ejecutada, se aplicará el porcentaje de avance al presupuesto detallado por partida presentado en la oferta. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad se reserva el derecho de reformular la composición de dicho presupuesto, lo que se comunicará oportunamente al contratista antes de la firma del contrato.

El adjudicado dispondrá de un plazo de dos días para aceptar o rechazar la reformulación del presupuesto realizado por la Municipalidad. El presupuesto reformulado aceptado por el contratista, formará parte integrante del contrato para los efectos que correspondan. El rechazo por parte del adjudicado de la reformulación del presupuesto realizado por la municipalidad, dejará en libertad de acción a ésta para aplicar el punto 2.5 de las B.A.G. Para cursar los E.P.M., el Contratista deberá adjuntar a su solicitud de pago, los siguientes documentos:

- a) Formato Tipo del estado de Pago, en el que se indicará el avance físico de los trabajos, aprobado por la I.T.O.
- b) Certificado de la Inspección del trabajo correspondiente a la obra, en el que se certifica que el Contratista, no registra reclamos ni denuncias pendientes en relación con la obra

contratada. Dicho documento deberá presentarse en original y deberá estar vigente a la fecha de presentación del Estado de Pago solicitado.

- c) Fotocopia de las planillas de cotizaciones previsionales canceladas de los trabajadores que intervinieron en la obra del mes correspondiente.
- d) Factura por el monto total a cancelar, el que deberá coincidir con el Estado de Pago solicitado.
- e) Listado actualizado de los trabajadores y de aquellos que se hayan finiquitado.
- f) Y cualquier otro antecedentes que considere pertinente la I.T.O., lo que deberá ser comunicado al contratista oportunamente.

Los E.P.M. deberán ser recepcionados única y exclusivamente por el I.T.O., quien deberá rechazarlos, en especial la factura, si el contratista presenta incumplimiento en sus obligaciones o registra multas pendientes. En la eventualidad, de haberse recepcionado el E.P.M. y con posterioridad se constatare tales incumplimientos o falta de pago de multas, el I.T.O. deberá devolver la factura reclamando de su contenido dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a su recepción mediante carta certificada o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y demás antecedentes adjuntados. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales mediante el certificado correspondiente u otros medios idóneos, la Entidad Licitante podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable por concepto de las obligaciones señaladas. Si se efectuara dicha retención, la Entidad Licitante, deberá pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

**Estado de pago Final.** Para la cancelación del Estado de Pago Final, el Contratista deberá adjuntar al estado de pago, fotocopia del Acta de Recepción Provisoria y los antecedentes señalados en el punto 13.7 de las presentes Bases Especiales. Respecto de este punto procederá igualmente lo señalado en el punto 13.8.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Le corresponderá a la I.T.O. entre otros, controlar las obras, sus programas, métodos de ejecución y equipos incorporados a ella; podrá ordenar que se tomen las providencias que estime convenientes para asegurar que las obras se ejecuten de acuerdo con el contrato y demás antecedentes relacionados con el; para el cumplimiento de su cometido, tendrá acceso a todos los lugares de la obra y gozará de amplias atribuciones con el objeto de resguardar los intereses Municipales. El Contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes de la I.T.O., órdenes que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos del contrato. El incumplimiento de cada orden será sancionada con una multa que se deducirá del pago de la obra, igual al 0,2% del monto del contrato original incluidas sus ampliaciones y/o reducciones al momento de aplicarse la multa, por cada día durante la cual no sea acatada. Las sanciones o multas serán apelables ante el Señor Alcalde como última instancia. La I.T.O., si lo estimare conveniente, podrá ordenar la paralización de las faenas en los casos de incumplimiento de una orden no apelada dentro de un plazo de 48 horas de notificada, hasta que ella sea acatada; asimismo podrá hacer ejecutar la orden

por cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de solicitar el término anticipado del contrato si a juicio de ella dicho incumplimiento lesiona los intereses Municipales. La I.T.O. podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otros motivos que a juicio del Inspector lesionen los intereses del Municipio, quedando siempre responsable el contratista de los vicios de construcción o abusos que hayan podido cometer la persona separada. El contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la Inspección. La I.T.O. podrá ordenar el retiro fuera de las zonas de faenas, de los materiales que sean rechazados por mala calidad cuando exista peligro de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento.

**DÉCIMO OCTAVO:** La I. Municipalidad podrá disminuir hasta en un 50% del valor del contrato original, las cantidades de obra contempladas en el, sin que el contratista pueda pretender indemnización alguna por este hecho. Asimismo, la I. Municipalidad podrá aumentar las cantidades de obra del contrato y/o incluir la ejecución de nuevas obras no contempladas en el (obras extraordinarias), hasta por un monto no superior al 50% del valor del contrato original. El cual deberá materializarse a través del respectivo documento y aprobar mediante el decreto Alcaldicio respectivo. Los montos de los aumentos y/o disminuciones de obras no considerarán gastos generales y utilidades, cuando no exista modificación en el plazo de la obra. Si el aumento de obra contempla partidas de la misma naturaleza de las ya contratadas, el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo a los precios unitarios que éste presentará en el llamado a licitación. Si el aumento de obras contempla partidas extraordinarias (no contempladas en el contrato original) y/o no sea posible determinar claramente, a juicio de la I. Municipalidad, los precios unitarios, se fijarán previamente los precios de común acuerdo con el contratista: si no se llegara a acuerdo respecto de los precios unitarios de dichos aumentos de obra, la I. Municipalidad podrá solicitar presupuesto a quienes estime conveniente para que ejecuten las obras contempladas en el aumento propuesto. Sin perjuicio de lo anterior y tomando como base dichas cotizaciones, la I. Municipalidad podrá ordenar al contratista la ejecución inmediata de ellas, para ser terminadas en un plazo razonable, cancelando dichas obra contra recepción provisional del total de la obra encomendada. En ambos casos, aumentos o disminuciones de obra, el contratista podrá solicitar la modificación del plazo de entrega de la obra, materia que será resuelta sin forma de juicio, por la Dirección de Obras Municipales y/o Secplan (D.O.M. y/o Secplan). Esta modificación de plazo constituirá una, a su vez, modificación al contrato por lo que se formalizará, el cual deberá materializarse a través del respectivo documento y aprobar mediante el decreto Alcaldicio respectivo.

**DÉCIMO NOVENO:** El contratista proporcionará y tendrá permanentemente en obra un libro foliado en triplicado destinado a estampar en el las comunicaciones entre el contratista y la Inspección Técnica, sean observaciones, instrucciones, consultas, resoluciones, constancias u otras anotaciones cualquiera y que diga relación con la obra. Toda anotación en el deberá ser firmada, al igual que las hechas por la contraparte para dejar constancia de la toma de conocimiento. De estas "comunicaciones quedará el original en poder de la I.T.O., la primera copia en poder del contratista

y la segunda adherida al libro que permanecerá siempre en obra. El libro de obra será el medio habitual para establecer las comunicaciones entre las partes.

**VIGESIMO:** El contrato se entenderá resuelto por cualquier incumplimiento grave de parte del contratista, a juicio de la I. Municipalidad, respecto de las obligaciones contratadas en virtud del contrato y especialmente en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriera dentro del plazo establecido a la entrega de terreno de la obra.
- b) Si el contratista no hiciera oportunamente las obras, no diere cumplimiento al programa de trabajo o incurriera en paralizaciones superiores a las 48 horas, sin previo aviso y autorización de la I.T.O.
- c) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que se le den de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas.
- d) Si el contratista demostrare a juicio de la I.T.O., falta de capacidad técnica, económica o administrativa, para cumplir con las responsabilidades que le impone el contrato.
- e) Si la persona natural que hace de contratista falleciere o fuere declarado en quiebra.
- f) Si el contratista es una persona jurídica y se disuelve o es declarada en quiebra.
- g) Si el contratista registrare documentos protestados o haya incurrido en delitos comunes.
- h) Si la obra tuviese un atraso en su entrega mayor al 20% del plazo establecido.
- i) Si el contratista incumpliere reiteradamente sus obligaciones provisionales y de salud para con sus trabajadores.
- j) Si el contratista no cumpliera con sus obligaciones de higiene y seguridad para con sus trabajadores

En todos los casos de resolución del contrato, la I. Municipalidad pondrá en conocimiento del contratista dicha circunstancia mediante la notificación del respectivo decreto alcaldicio que así lo establezca, entendiéndose que la resolución se ha producido en el mismo momento en que tuvieron lugar los hechos constitutivos de la causal que corresponda.

Una vez resuelto el contrato, se le retendrán al contratista los pagos que quedaren pendientes así como las garantías para responder al mayor precio que puedan costar las obras hechas por un nuevo contrato como asimismo de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad por motivo de la resolución del contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, e ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

**VIGESIMO PRIMERO: CORRESPONDERA AL CONTRATISTA.**

- a) Dirigir, ejecutar, administrar la construcción y ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a los planos, especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de las obras pactadas.
- b) Coordinar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya

sean de orden técnico o administrativo.

- c) Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de las faenas.
- d) El Contratista deberá mantener y actualizar a lo menos una vez por semana los gráficos de avance.
- e) Proveer y mantener un libro de obras donde se anotará el avance de los trabajos, la actividad de ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a su trabajo en la obra.
- f) La presentación oportuna y con la documentación completa de los Estados de pago, solicitados por la Inspección Técnica.
- g) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.O
- h) El Contratista o jefe de las obras a cargo de los trabajos, o la persona que lo represente con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores, estará obligado a acompañar a los funcionarios del Mandante o de la Unidad Técnica que tengan encargo de visitar o inspeccionar las obras; a suministrar instrumentos, herramientas y otros medios que permitan a los referidos funcionarios hacer una revisión prolija de las obras en construcción, como también a presentar las planillas de jornales, facturas, controles, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato. En general, el Contratista estará obligado a proporcionar a dichos funcionarios y al Inspector Técnico de la Obras, los datos que se soliciten en conformidad a las instrucciones y/o formularios que para ese objeto se le entreguen.
- j) Será cargo del contratista la tramitación y aprobación de los proyectos y permisos ante las entidades correspondientes.
- k) Cumplir las normas de seguridad de los trabajadores. Es obligación del contratista dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materia de accidentes de trabajo, no respondiendo la I. Municipalidad por accidentes del trabajador que ocupe el contratista. El contratista queda obligado a tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos de accidentes.
- l) En la eventualidad de que el contratista pusiere término al contrato de trabajo que tuviere con uno o más de sus trabajadores, las sumas adeudadas y consignadas en el correspondiente finiquito deberán cancelarse en una sola cuota y en el acto de la firma del mismo. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la Inspección Técnica.
- m) En la faena se mantendrá permanentemente un "LIBRO DE OBRA" con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por el Contratista y estará a cargo del Jefe de la Obra y a disposición del Inspector Técnico de Obra.

En caso que la empresa Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El Mandante y/o Unidad Técnica

deberán exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista dará derecho a dar por terminado el contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en que el Contratista referido no podrá participar.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Será de responsabilidad del Contratista:

- Adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de todos los trabajadores que laboran en su obra o faena, cualquiera sea su dependencia.
- Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y sanitarias en la faena;
- Mantener los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- Garantizar los elementos necesarios para que en caso de accidente o emergencia de un trabajador éste pueda acceder oportuna y adecuadamente a atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

Será de responsabilidad de la Entidad Licitante, supervisar y exigir, a través del Inspector Técnico de la Obra, que el contratista cumpla, íntegramente, con lo dispuesto en la ley N° 16.744 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales.

Le corresponderá a la Inspección Técnica coordinarse con el Comité Paritario existente en la entidad licitante, a fin de supervisar las obligaciones que le corresponden al contratista y que emanan de la Ley 16.744

**VIGESIMO TERCERO: Cesión:** El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del derecho común. **Factoring:** Las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contrato de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato. En caso de celebrar el Contratista un contrato de factoring, éste deberá notificar al Unidad Técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Unidad Técnica no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista. En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Unidad Técnica, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

**VIGÉSIMO CUARTO: LEY DE SUBCONTRATACIÓN (LEY 20.123) Publicado en**

**D. Oficial 16 octubre del 2006.** La Entidad Licitante deberá hacer uso de los siguientes derechos:

**a.- Derecho a la Información.** La Entidad Licitante tendrá derecho a ser informado por los contratistas y subcontratistas del mismo sobre el monto, estado, de cumplimiento de las

obligaciones laborales y previsionales, que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores, sean estos de origen contractual o legal, como asimismo, de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales podrá ser acreditado mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo respectiva, o por medios idóneos que garanticen veracidad del monto y cumplimiento, los cuales deberán adjuntarse a cada estado de pago.

**b.- Derecho de Retención** En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales mediante el certificado correspondiente u otros medios idóneos, la Entidad Licitante podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable por concepto de las obligaciones señaladas. Si se efectuara dicha retención, la Entidad Licitante, deberá pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

**c.- Pago por Subrogación.** En todo caso, la Entidad Licitante o el contratista, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsionales acreedora de las deudas laborales y previsionales. En cuyo caso, la entidad licitante tendrá derecho a repetir contra el contratista por el monto de los cancelado mas los reajustes e intereses que correspondan.

**VIGÉSIMO QUINTO: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.** **Recepción Provisoria:** Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la I.T.O., la recepción provisional de ellos, quién deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas contratadas.

Para proceder a hacer efectiva la recepción provisional, el contratista deberá acompañar a su solicitud, sin excepción, los certificados y documentos correspondientes de los distintos servicios que tengan relación con ella tales como: Certificado de Dotación de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, Declaración Instalación Interior de Electricidad y/o Gas (suscritas por SEC), Certificados de Recepción de Obras de Urbanización (Agua Potable, Alcantarillado y Pavimentación, según corresponda), Certificaciones de Consumo de Agua Potable y Electricidad que no tiene la obra saldo deudor por consumo y en general, cualquier otro antecedente que la I.T.O., estime necesario. Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, se dará curso a la recepción provisional en el Libro de Inspección y se firmará un acta dejando constancia de ello.

**Observaciones a la recepción.** Si de la inspección de la obra que haga la I.T.O., resultare que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con planos y especificaciones o se haya empleado materiales defectuosos o inadecuados o no se encontraren debidamente certificados por los servicios involucrados, no se dará curso a la recepción provisional fijándose un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos, reparaciones pertinentes, y/u obtenga los certificados. Dicha fijación de plazo no se considerará bajo ningún aspecto, como ampliación en el plazo de entrega de la obra. Si el contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se le ordenaren y/o no obtuviera los certificados aludidos, dentro del plazo que se le fija, la Municipalidad podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista y el costo será deducido del pago y/o garantías. Una vez subsanados los defectos observados por la inspección técnica ésta


deberá efectuar la recepción provisional. En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a construirlos, bajo el pretexto de haber sido aceptados por el inspector de la obra.


**Recepción Provisional con Reservas.** Cuando a juicio de la I. Municipalidad los defectos de ejecución a que se refiere el punto anterior no afectan la eficiente utilización de la obra y pueden ser remediados fácilmente, la I.T.O., procederá a recibirla con reservas y fijará al contratista un plazo perentorio para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la I.T.O., deberá constituirse nuevamente en terreno para constatar la ejecución de las reparaciones y dar curso a la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, la reserva puede atribuirse a la falta de certificación. Se deja expresamente establecido que la recepción provisional con reservas no dará curso al pago correspondiente. Dicho pago sólo podrá cursarse contra recepción provisional de la obra en cuya acta consta que no hay observaciones. Para los efectos de aplicación de las multas, se entenderá que las obras fueron recibidas en la fecha estipulada en el acta de recepción con reservas, sin perjuicio de ello, si el contratista no diera cumplimiento a las reparaciones indicadas y en los plazos propuestos, la I. Municipalidad podrá ejecutar directamente dichas obras según lo dispuesto en el punto precedente, aplicando las multas que correspondan y dejando sin efecto la recepción con reserva. Ocurrido lo anterior el contratista sólo podrá optar a una recepción provisional sin observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados por la Municipalidad que impidan efectuar la recepción provisional en los términos contratados, motivado por demora en la ejecución de obras, que de acuerdo a la Ley solo pueden ejecutar otros organismos públicos o privados (SERBCOP, Empresa Eléctrica Comunal, SERVIU, Canalistas, otros organismos pertinentes), que cuando éstas estén oportuna y debidamente solicitadas y/o pagadas, el Alcalde podrá autorizar la cancelación de parte de las obras efectivamente ejecutadas, previo informe fundado del jefe del Departamento o Inspector asignado a esa obra.

**VIGÉSIMO SEXTO: Domicilio.** Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGESIMO SEPTIMO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder de la sociedad y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad.

  
**MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

  
**JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**